DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINADA

CITYVENTA CIA. LTDA.".

CUANTIA: **USD 400,00**

(DI: 3ra. COPIAS)

m.n.

Escritura No.2491.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de JUNIO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: la señora **LIDIA SCHMOLLGRUBER**, casada; y **JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER**, divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **LIDIA SCHMOLLGRUBER**, de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada, empresaria, mayor de edad; y **JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER**, de nacionalidad

austriaca, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito, divorciado, empresario, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"CITYVENTA CIA. LTDA."**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **"CITYVENTA CIA. LTDA."** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto: a) Importación, Exportación, Compraventa, Comercialización, fabricación, Distribución, Representación, Agenciamiento, Mandato, Comisión, de productos en general como: productos relacionados con la industria textil, tales como: sábanas, edredones, cobertores, toallas, cobijas, prendas de

vestir, y demás productos relacionados con esta industria. Compraventa, importación, exportación y representación de materias primas para la industria textil, ropa, prendas de vestir e indumentarias, además de tejidos, telas, hilados y calzado, artículos y productos de cuero, plata, oro y artículos de joyería en general; productos naturales, procesados o sin proceso, productos de medicina natural; aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos; artículos de cerámica, ferretería, artesanías, cordelería, juguetería y juegos, libros, papel, madera, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, toda clase de productos alimenticios, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, materiales de construcción, etc.. y las materias primas que los componen; b) Equipamiento y aprovisionamiento de hoteles, restaurantes, y, en general para empresas que se dediquen a esta clase de actividad. Para lo cual podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean éstas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Los servicios especializados que ellas requieren, no serán de aquellos regulados por la Ley de Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y apertura de cuentas bancarias en general y depósitos permitidos por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00)**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólar (USD1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
LIDIA SCHMOLLGRUBER	USD 396	USD 396	396	99
JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER	USD 4	USD 4	4	1
TOTALES	USD 400	USD 400	400	100

Del cuadro anterior se desprende que la señora **LIDIA SCHMOLLGRUBER**, ha suscrito **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Notaría 40 Quito - Ecuador

00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396)** participaciones de un dólar cada una, aclarando que ésta constituye una **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA** y el señor **JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER**, ha suscrito **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100**, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde cuatro (4) participaciones de un dólar cada una, aclarando que ésta constituye una **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo. ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- **OCTAVA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la misma o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad de los socios que conforman el capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

sociales. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. *No obstante lo dispuesto anteriormente*, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SEXTA: QUORUM.-** La Junta General se considerará validamente constituída para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **DÉCIMA SÉPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.- **DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las

siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General por un período de cuatro años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.-** A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personalmente pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento

de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el gerente será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-** Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad Limitada. **"CITYVENTA CIA. LTDA."** Facultando de igual manera al **Dr. EDUARDO HARO MANCHENO**, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Haro Mancheno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil setecientos treinta y siete (4737). Para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) LIDIA SCHMOLLGRUBER
c.i. 1710277235

f) JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER
c.i 1710277201

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de Junio del 2007

Mediante comprobante No. **174** , el (la) Sr.ta **EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CITYVENTA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LIDIA SCHMOLLGRUBER	US.$.	396,00
JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER	US.$.	4,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 400,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Fabricio Rosero
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HARO GALLEGOS EDUARDO GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 3:13:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CITYVENTA CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171027723-5

LIDIA SCHMOLLGRUBER

NOMBRES VALPARAISO/CHILE

6 JULIO 1944

EXT 17 9693 32069 F

QUITO_ICHA-1989-EXT.

AUSTRIACA E3333 E3222

CC/ HANS VICTOR SCHMOLLGRUBER

SUPERIOR INV. EN BIENES

ENRIQUE URIBE

ELVIRA DEL CARMEN OVALLE

QUITO 5-5-2006

QUITO 5-5-2018

REN 156919

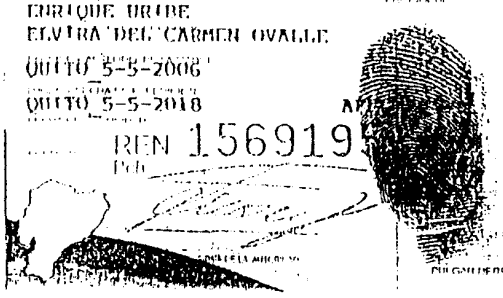

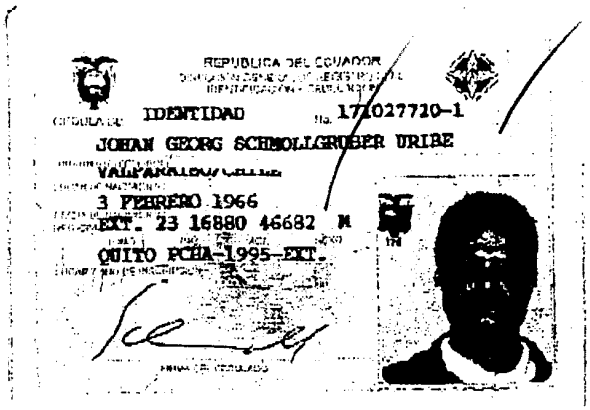
REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD No. 171027710-1
JOHAN GEORG SCHMOLLGRUBER URIBE
3 FEBRERO 1966
EXT. 23 16880 46682 M
QUITO FCHA-1995-EXT.

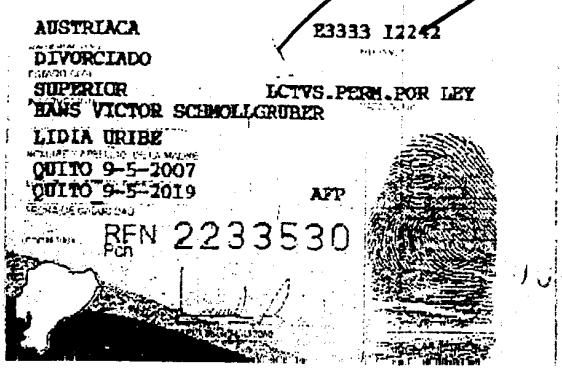
AUSTRIACA E3333 12242
DIVORCIADO
SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY
HANS VICTOR SCHMOLLGRUBER
LIDIA URIBE
QUITO 9-5-2007
QUITO 9-5-2019 AFP
RFN 2233530

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de junio del año dos mil siete.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.I.J.002794 de fecha 05 de Julio 2007, dictada por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía "CITYVENTA CIA. LTDA".- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el trece de junio de dos mil siete.- Quito, a doce de julio del dos mil siete.-

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio de 2.007, bajo el número **2329** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CITYVENTA CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de junio del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1396**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033642**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

18820

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 17 AGO 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITYVENTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA